

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca*

Arauca, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
 Radicación: 81001-2333-003-2017-00021-00  
 Demandante: Cristian Ricardo Castro Garzón  
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
 Tema: Pensión de sanidad  
 Decisión: Corre traslado

De conformidad con el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse sobre los documentos allegados por la parte, obrantes a folios 154 a 155 y 159 a 132 del plenario.

#### ANTECEDENTES

En la audiencia inicial realizada el 12 de marzo de 2018<sup>1</sup>, este Despacho dispuso decretar las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

- El extracto de la hoja de vida o certificación de ingreso y de todos los documentos soportes que allí aparezcan del demandante que den cuenta de su incorporación, estado de salud, ingreso y licenciamiento.
- La certificación del estado de salud en que se encontraba cuando prestó su servicio militar, recomendaciones médicas y diagnóstico médico.
- Los antecedentes respecto a las lesiones y afecciones producidas y que sirvieron para la calificación de su disminución de la capacidad laboral y fijación de índices.
- La información de las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional el demandante, lesiones recibidas, su causa, lugar de la lesión y fecha de la misma.
- El acto administrativo a través del cual la entidad demandada lo retiró y los motivos.

Así mismo, a solicitud de la parte demandada, se decretaron como pruebas documentales las que a continuación se enuncian:

- Copia auténtica de las actas de la Junta Médica Laboral elaboradas a nombre del demandante, con la constancia de ejecutoria o en su defecto la convocatoria al Tribunal Médico.
- Los antecedentes administrativos de la petición elevada por el demandante el 10 de junio de 2016 mediante oficio No. 67337.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficios No. 0384 y 0385 del 14 de marzo de 2018<sup>2</sup>, signados por la Secretaría General de esta Corporación, y remitidos por correo

<sup>1</sup> Fls. 176-183.

<sup>2</sup> Fls. 186-187.

electrónico<sup>3</sup> el 20 de marzo de la misma anualidad<sup>4</sup>, se requirió al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que allegara la información aludida.

Así las cosas, a través del oficio No. 0168 MDNSGDALGCC-ARAUCA2018 del 15 de marzo de 2018<sup>5</sup>, la autoridad requerida remite documentos relativos únicamente a los antecedentes administrativos de la petición elevada por el demandante el 10 de junio de 2016 mediante oficio No. 67337 y del trámite ante Junta Médica Laboral, no obstante, no se incluye nada en relación con lo decretado a favor de la parte demandante.

En ese orden, por auto del 26 de abril de 2018<sup>6</sup>, este Despacho dispuso requerir por segunda vez al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, enviara con destino a este proceso los documentos pertinentes en relación con las pruebas decretadas a favor de la parte actora, así como también, incorporo al expediente y corrió traslado a las partes de lo obrante a folios 191 a 196.

Por oficio No. 0647 del dos (2) de mayo de 2018<sup>7</sup>, se dio cumplimiento a la orden anterior, ante lo cual se remitió respuesta el cuatro (4) de mayo de 2018<sup>8</sup>.

Mediante proveído del 23 de mayo de 2018<sup>9</sup>, se advirtió que, la respuesta allegada por el Mayor Wilson Enrique Castillo Porras, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, estaba incompleta, como quiera que no se incluyó nada acerca de las actividades a que fue destinado el demandante durante la trayectoria en el Ejército Nacional, lesiones recibidas, su causa, lugar de la lesión y fecha de la misma, a pesar de haberse indicado que tal información podía ser suministrada por la Oficina S3, de tal manera, se dispuso requerir por última vez al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitiera lo aludido.

A través de oficio No. 3381 del 24 de mayo de 2018<sup>10</sup>, el Teniente Coronel Hugo Hernán Camelo Sandoval Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, allegó respuesta en relación al requerimiento efectuado mediante el auto anterior, en la cual se señaló que no se encontró información alguna sobre el demandante, motivo por el cual no fue posible determinar las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional, las lesiones recibidas, su causa, lugar de la lesión y fecha.

<sup>3</sup> Correo electrónico de notificaciones: [notificaciones.arauca@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.arauca@mindefensa.gov.co), [atencionciudadanoaic@ejercito.mil.co](mailto:atencionciudadanoaic@ejercito.mil.co) y [disaneic@ejercito.mil.co](mailto:disaneic@ejercito.mil.co).

<sup>4</sup> Fls. 186-187 vuelta.

<sup>5</sup> Fls. 188-196

<sup>6</sup> Fls. 202-203.

<sup>7</sup> Fls. 214-215.

<sup>8</sup> Fls. 216-224.

<sup>9</sup> Fls. 280-281.

<sup>10</sup> Fls. 285-288.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación: 81001-2333-003-2017-00021-00  
Demandante: Cristian Ricardo Castro  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. se incorporan al proceso las pruebas documentales aportadas obrantes a folios 218 y 222 a 224 del plenario, esto es, la orden médica del 19 de junio de 2012<sup>11</sup>, el Acta No. 04285 del nueve (9) de agosto de 2012 del tercer examen médico por incorporación, practicado al personal de soldados campesinos integrantes del cuarto contingente del 2012<sup>12</sup>, y el Acta No. 02656 del 30 de septiembre de 2013, por medio de la cual se realiza el desacuartelamiento de un personal de soldados campesino integrantes el cuarto contingente de 2012, por tiempo de servicio militar cumplido<sup>13</sup>, las cuales serán valorados al momento de proferir la sentencia correspondiente.

Ahora bien, de tales documentos se correrá traslado a las partes, por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

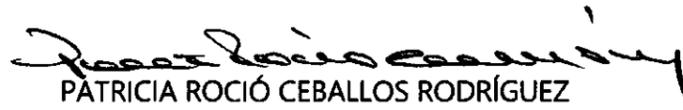
Sin necesidad de más consideraciones se,

### DISPONE

**PRIMERO: INCORPÓRESE** al proceso los documentos aportados como prueba documental por parte del Ejército Nacional – Batallón de Ingenieros No. 18 "General Rafael Navas Pardo", obrantes a folios 218 y 222 a 224 del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos allegados por el Ejército Nacional – Batallón de Ingenieros No. 18 "General Rafael Navas Pardo", conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2018 a las _____ AM.</p> <p>MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaria General</p>
--

<sup>11</sup> Fl. 218.

<sup>12</sup> Fls. 222-223.

<sup>13</sup> Fls. 223 vuelta-224.

112 JUN 1951  
9/10/51  
4:50 PM

